

# ESTATUTOS ASOCIACIÓN ESPAÑOLA SECRETARIOS GENERALES Y DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

## PREÁMBULO

Los Secretarios Generales y del Consejo de Administración son una pieza fundamental en el gobierno corporativo de las entidades públicas y privadas. Pese a su importancia, esta actividad profesional se encuentra regulada de forma muy escasa. Resulta oportuno y relevante la creación de las bases de una asociación en la que se defiendan los intereses profesionales de los asociados, favoreciendo el reconocimiento público de la competencia y excelencia profesional de los profesionales miembros de la Asociación.

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1. Denominación y naturaleza.**

Con la denominación “ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SECRETARIOS GENERALES Y DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN”, se constituye una asociación (la “**Asociación**”) al amparo de la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo*, y normas complementarias. El régimen interno de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

### **Artículo 2. Personalidad y capacidad.**

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.**

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Asociación radicará en la Calle Puerto Rico, 8ª, 4ºA, 28016 Madrid. El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

### **Artículo 4. Ámbito de actuación.**

El ámbito territorial en el que la Asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español. A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá aprobar la creación de delegaciones territoriales de la Asociación.

### **Artículo 5. Duración.**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

## **CAPÍTULO II OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 6. Fines.**

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Unir y representar a los profesionales del Derecho que ostenten o hayan ostentado el cargo de Secretario o Vicesecretario General y/o del Consejo de Administración y/o Letrado Asesor de entidades públicas o privadas y que se unan a la Asociación.
- b) Representar a los Asociados (Secretarios o Vicesecretarios Generales y/o del Consejo de Administración y Letrados Asesores) ante organismos e instituciones nacionales e internacionales.
- c) Defender los intereses profesionales de los Asociados en todos los ámbitos, ya sean públicos o privados, velando por el interés general de las profesiones de Secretario o Vicesecretario General y/o del Consejo de Administración y/o Letrado Asesor, favoreciendo el reconocimiento público de la competencia y excelencia profesional de los profesionales miembros de la Asociación.
- d) Fomentar y difundir el conocimiento y valoración social de la actividad del Secretario o Vicesecretario General y/o del Consejo de Administración y/o Letrado Asesor y realizar actividades de concienciación en todo lo relacionado con el gobierno corporativo.
- e) Establecer las relaciones institucionales y servir de canal de interlocución con las autoridades nacionales e internacionales, en particular con los organismos reguladores y supervisores, con respecto a cualquier tema relacionado con la actividad de gobierno corporativo de entidades públicas o privadas.
- f) Dinamizar iniciativas sectoriales y multisectoriales con objeto de potenciar la figura de los Secretarios o Vicesecretarios Generales y/o del Consejo de Administración y/o Letrados Asesores y promover el cumplimiento de las leyes y normas en las organizaciones en las que ejercen sus funciones.
- g) Fomentar y desarrollar las relaciones institucionales y establecer canales de comunicación e interlocución con aquellas otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, relacionadas con los fines de la Asociación, especialmente con

organizaciones empresariales, organismos internacionales públicos y privados, universidades, instituciones y organismos de investigación o docencia y medios de comunicación.

- h) Firmar convenios de colaboración con universidades, centros de investigación o entidades análogas con la finalidad de promover la investigación y el estudio de la materia objeto de la Asociación.
- i) Intervenir, conforme a la Constitución y las Leyes, en los procesos legislativos y reglamentarios relacionados con las materias objeto de la Asociación, formulando proposiciones y enmiendas, promoviendo iniciativas y, en su caso, impugnando disposiciones normativas y reglamentarias en la forma prevista en nuestro ordenamiento.
- j) Participar en actividades y proyectos de investigación, desarrollo e innovación relacionados con los fines de la Asociación, pudiendo solicitar ayudas y subvenciones.
- k) Constituir un foro de debate, consulta y opinión de los Asociados.
- l) Constituirse como parte procesal, en su caso, en defensa de los fines sociales o del interés general.

#### **Artículo 7. Actividades.**

Para la consecución de los fines indicados se desarrollarán las siguientes actividades:

- Presentación de la Asociación a los diferentes estamentos sociales y profesionales.
- Organización de eventos, congresos, foros, cursos, seminarios, conferencias, charlas, encuentros, coloquios, publicaciones y cualquiera otra acción formativa o divulgativa relacionada con los fines de la Asociación.
- Participación en congresos, postgrados, másters, estudios, cursos, exposiciones y cuantos eventos de carácter público tengan relación con los fines de la Asociación, en especial cuando sea expresamente invitada.
- Creación de grupos y comisiones de estudio, trabajo e investigación para la elaboración de informes, publicaciones, artículos, proyectos de investigación o análogos sobre asuntos relacionados con los fines de la Asociación.
- Organización y dirección de actividades de formación sobre asuntos relacionados con los fines de la Asociación.

- Organización de actividades de difusión de los fines sociales a través de cualquier formato analógico o digital.
- Celebración de convenios de colaboración con universidades, centros de investigación o entidades análogas, así como con empresas proveedoras de bienes, servicios y productos para los Asociados.
- Colaboración activa con las Administraciones Públicas, organismos e instituciones de ámbito nacional, comunitario e internacional para lograr los fines de la Asociación, así como, en general, envío de instancias, formulación de propuestas, realización de sugerencias, emisión de informes y participación y colaboración de cualquier otro modo con los mencionados organismos y autoridades en materias que afecten a los fines de la Asociación.
- Fomento de intercambio de información y conocimientos entre sus Asociados a través de espacios específicos de colaboración.
- Defensa de los intereses colectivos del sector y de los Asociados.
- Cualquier otra actividad sobre asuntos relacionados con el objeto y fines de la Asociación.

### **CAPÍTULO III**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 8. Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los Asociados.

#### **Artículo 9. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán una vez cada año natural y las Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los Asociados.

Las reuniones podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios.

#### **Artículo 10. Convocatorias.**

Las convocatorias de la Asamblea General se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Se entenderán como válidamente efectuadas aquellas convocatorias remitidas por medios electrónicos a las direcciones facilitadas a tal efecto por los Asociados. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

#### **Artículo 11. Constitución.**

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los Asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de Asociados, presentes o representados, con derecho a voto. La Asamblea General podrá reunirse, asimismo, para celebrar una reunión, Ordinaria o Extraordinaria, en cualquier momento o lugar en que se encuentren, presentes o representados, todos los Asociados, y tomen por unanimidad el acuerdo de celebrarla conforme a un Orden del Día acordado, también, por unanimidad. Serán Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea General, quienes lo sean de la Junta Directiva, o los que válidamente los sustituyan.

#### **Artículo 12. Adopción de acuerdos.**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

#### **Artículo 13. Delegaciones de voto o representaciones.**

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Sólo se podrá dar representación o delegación de voto a otro Asociado. Varias personas podrán conferir el voto a un mismo Asociados. La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales de la persona delegante y de la representada, y deberá estar fechado y firmado por ambos. Se deberá entregar al Secretario con anterioridad a la votación o votaciones en las que deban de ser tenidas en cuenta.

#### **Artículo 14. Asamblea General Ordinaria.**

La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año, al objeto de tratar los siguientes puntos del Orden del Día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la Memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procede, del Programa de actividades

#### **Artículo 15. Asamblea General Extraordinaria.**

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes: a) Modificar los Estatutos de la Asociación; b) Disolver la Asociación; c) Nombrar los miembros de la Junta Directiva; d) Disponer y enajenar bienes; e) Constituir una federación, confederación o unión de asociaciones o su integración en ella si ya existiere; f) Expulsar Asociados, a propuesta de la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 16. Naturaleza y composición.**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. La Junta Directiva estará formada por un máximo de nueve y un mínimo de tres miembros, repartidos de la siguiente forma:

- Un Presidente
- Un Tesorero
- Un Secretario

Asimismo, la Junta Directiva podrá nombrar internamente, de entre los vocales, uno o varios Vicepresidentes, que sustituyan al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad de éste, y un

Vicesecretario y un Vicetesorero que ayuden al Secretario y al Tesorero en el desarrollo de sus funciones. En caso de ausencia temporal por cualquier razón de algún miembro de la Junta Directiva, éste podrá ser suplido provisionalmente por otro de sus componentes.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General, cuando total o parcialmente proceda su nombramiento. El mandato de los cargos que componen la Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años. Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación, no existiendo limitación al número de mandatos. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

El ejercicio del cargo será personal. Únicamente podrá delegarse la representación en otro miembro de la Junta Directiva.

La condición de miembro de la Junta Directiva no dará derecho a remuneración.

#### **Artículo 17. Elección.**

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los Asociados, en la Asamblea General Extraordinaria. Tanto la elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General como la presentación de candidaturas se realizará conforme a lo establecido en estos Estatutos.

#### **Artículo 18. Cese.**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General a la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de Asociado.

## **Artículo 19. Convocatorias y adopción de acuerdos.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus componentes, y en todo caso un mínimo de cuatro veces al año (una por trimestre natural). La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (Orden del Día, lugar y fecha), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el Orden del Día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado anteriormente en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento. Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser presenciales, en la sede de la Asociación o en otro lugar que se indique en la convocatoria. También podrán realizarse reuniones por videoconferencia. Igualmente se podrán adoptar acuerdos sobre determinados temas, por razones de urgencia, de los que se haya recabado la opinión y el voto de todos los miembros de la Junta Directiva a través de correo electrónico.

De estas reuniones realizadas a distancia, así como de los acuerdos adoptados, se levantará Acta a la que se adjuntarán los documentos recibidos.

## **Artículo 20. Facultades.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- d) d) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos Asociados.
- f) Nombrar delegados o crear comisiones para alguna determinada actividad de la Asociación,
- g) Crear las Comisiones o los Grupos de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.
- h) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- i) Invitar a la Asociación, conforme a los Estatutos, a personas que cumplan los requisitos como Asociados de Honor.
- j) Elaborar los Reglamentos y Normativas generales de aplicación a los Asociados.
- k) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- l) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Asociados.

#### **Artículo 21. Obligaciones y responsabilidades.**

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

## **Artículo 22. La Presidencia.**

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos.
- f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación.

## **Artículo 23. Las Vicepresidencias.**

La designación de los Vicepresidentes, si se produjese, se hará con un orden de prelación. Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o la Asamblea General.

## **Artículo 24. La Secretaría.**

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los Asociados en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los Asociados, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles en los Registros que correspondan.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.
- i) Asumir las funciones de la Presidencia, en ausencia de ésta y de los Vicepresidentes.

#### **Artículo 25. La Tesorería.**

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General.

- f) La elaboración del Estado General de Cuentas para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General.
- g) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica y financiera.
- h) Asumir las funciones de la Presidencia, en ausencia de los anteriores sucesores estatutarios del Presidente.

#### **Artículo 26. Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

### **CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 28. Clases de Asociados.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de Asociados:

- a) Asociados de Número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. Dentro de los Asociados de Número, a mero título honorífico, podrán ser denominados asociados fundadores aquéllos que dieron fe mediante su presencia y firma en la Asamblea Constituyente de la Asociación.
- b) Asociados Colaboradores: Podrán ser Asociados Colaboradores aquellos solicitantes que, sin cumplir los requisitos expresados en el artículo siguiente, estén interesados de alguna manera en la actividad profesional de los Secretarios o Vicesecretarios Generales y/o del Consejo de Administración y/o Letrados Asesores, o deseen colaborar con los fines de la Asociación.
- c) Asociados de Honor, que serán aquellos que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los Asociados de Honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

#### **Artículo 29. Requisitos para asociarse.**

Para adquirir la condición de Asociado se requiere ser persona física, mayor de edad, no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho, y ejercer o haber ejercido el cargo

de Secretario General y/o Secretario y/o Vicesecretario del Consejo de Administración y/o Letrado Asesor de entidad pública o privada de reconocido prestigio.

No podrán ser Asociados de número (aunque sí Asociados de Honor), aquellos profesionales que se encuentren prestando servicios profesionales en Despachos de Abogados, Consultoras u otras firmas de servicios profesionales.

Para adquirir la condición de Asociado deberá contar con la recomendación de dos Asociados y ser aprobada la solicitud por la Junta Directiva.

La cualidad de Asociado se entenderá adquirida cuando el interesado reciba confirmación expresa por parte de la Asociación en tal sentido. Todas las personas que deseen formar parte de la Asociación deberán presentar una solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva y hacer frente al pago de la correspondiente cuota de alta una vez sean admitidos. La Junta Directiva resolverá sobre la admisión o inadmisión del Asociado sin que quepa recurso alguno sobre dicho acuerdo. Los modelos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en la página web de la Asociación, así como los datos precisos para hacer efectiva la cuota correspondiente.

### **Artículo 30. Suspensión de la condición de Asociado.**

La condición de Asociado quedará en suspenso en las siguientes circunstancias:

- a) En caso de impago de las cuotas que se establezcan, desde el día siguiente a la expiración del plazo de ingreso hasta que se verifique la regularización o la definitiva falta de pago. En el caso de que transcurran seis meses desde la fecha en que finalizó el plazo para abonar la cuota sin que ésta haya sido satisfecha, se entenderá que el Asociado ha perdido dicha condición.
- b) En caso de dejar de reunir los requisitos exigidos para adquirir la condición de Asociado de los presentes Estatutos, desde el día siguiente a la recepción en la Asociación de la comunicación efectuada al efecto por el interesado o desde el momento en que la Junta Directiva tuviera conocimiento de tal circunstancia, hasta el momento de volver a reunir los requisitos exigidos para adquirir la condición de Asociado. En el caso de que transcurra más de un año desde la fecha en que se dejó de reunir los requisitos exigidos para adquirir la condición de Asociado sin que ésta se haya recuperado se entenderá que el Asociado ha perdido dicha condición. En los supuestos de inhabilitación, la suspensión será por el periodo de duración de la misma, salvo que se acordase la expulsión.
- c) En caso de expediente de expulsión, desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la apertura del mismo hasta su finalización. Mientras se mantenga esta situación, quedarán en suspenso todos los derechos y deberes derivados de la condición de Asociado.

### **Artículo 31. Baja en la condición de Asociado.**

Los Asociados causarán baja por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, por la pérdida de alguna de las condiciones o requisitos señalados de estos Estatutos. La baja de un Asociado no le eximirá de satisfacer las obligaciones que tenga pendientes para con la Asociación.

### **Artículo 32. Expulsión de Asociados.**

Los Asociados podrán ser expulsados por la Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva por las siguientes causas:

- a) Por la comisión de actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la Asociación.
- b) Por no compartir las finalidades de la Asociación o no colaborar en la consecución de las mismas.
- c) Por incumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Por conducta incorrecta o por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los Asociados.

La expulsión se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos y por el Régimen Sancionador que la Asamblea General en su caso establezca. En todo caso, será requisito indispensable la propuesta mediante acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por dos tercios del número de votos legalmente emitidos. Todo Asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

### **Artículo 33. Derechos de los Asociados.**

Los Asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

- d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- f) Participar en las actividades de la Asociación con respeto a igual derecho del resto de los Asociados.

Los Asociados de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de los previstos en los apartados a) y b). No obstante lo anterior, podrán asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

#### **Artículo 34. Obligaciones de los Asociados.**

Los Asociados de Número y los Asociados Colaboradores que no hayan perdido su condición de Asociado tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Los Asociados de Honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de la obligación de pagar las cuotas.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de Asociado por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su baja en conformidad con lo establecido en estos Estatutos el Asociado tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de Asociado.

## **CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 42. Patrimonio fundacional.**

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

### **Artículo 43. Titularidad de bienes y derechos.**

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

### **Artículo 44. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los Asociados
- b) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante actividades lícitas que acuerde celebrar la Junta Directiva, dentro de sus fines estatutarios.
- c) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- d) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidos por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- e) Donaciones, herencias o legados, aceptados por la Junta Directiva.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los Asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **Artículo 45. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición

y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

En caso de existir remanente a de un ejercicio económico, se planteará a la Asamblea General por parte de la Junta Directiva su donación a alguna organización no gubernamental o fundación dedicada a la investigación médica.

## **CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL REMANENTE**

### **Artículo 46. Disolución.**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, cuando los votos afirmativos superen a los dos tercios de los votos emitidos por los Asociados presentes o representados.

### **Artículo 47. Liquidación.**

En caso de disolución, la Asamblea General que la acuerde nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros, dos de ellos miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiera, sea entregado a alguna organización no gubernamental o fundación dedicada a la investigación médica. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo. 26

## **CAPITULO IX RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**

### **Artículo 48. Resolución extrajudicial de conflictos.**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán de buena fe mediante un acto de conciliación o mediación previo con la Junta Directiva y en última instancia por arbitraje de derecho administrado por la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de conformidad con sus Estatutos y su Reglamento de arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.

El tribunal arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por un árbitro.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.